

JUZGADO TREINTA Y OCHO ADMINISTRATIVO ORAL
CIRCUITO JUDICIAL BOGOTÁ D.C.
SECCIÓN TERCERA

Juez: *ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE*

Bogotá D.C., catorce (14) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Medio de Control:
Radicación:
Demandante:
Demandado:
Asunto:

Controversias Contractuales
110013336038201700299-00
Publica S.A.S.
Agencia Presidencial de Cooperación Internacional de Colombia APC y otra.
Concede recurso de apelación

El Despacho observa que dentro del término previsto en el artículo 247 del CPACA¹, el apoderado de la parte demandante interpuso recurso de apelación² en contra la sentencia proferida el 21 de septiembre de 2021³, que declaró probadas las excepciones y negó las pretensiones de la demanda. En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO: CONCEDER en el efecto suspensivo y ante el Tribunal Administrativo de Cundinamarca – Sección Tercera, el recurso de apelación interpuesto por la parte demandante contra el fallo de primera instancia proferido el 21 de septiembre de 2021.

SEGUNDO: Por Secretaría enviar el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca, para lo de su cargo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

ASDRÚBAL CORREDOR VILLATE
Juez 38 Administrativo Bogotá D.C.

Icvc

Correos electrónicos
Demandante: andreszq@gmail.com teléfono 3112459233
Demandada: notificacionesjudiciales@apccolombia.gov.co, licitaciones@qgeneracion.com; marthajaimes@qgeneracion.com
Ministerio Público: mferreira@procuraduria.gov.co

Firmado Por:

Henry Asdrubal Corredor Villate
Juez Circuito
Juzgado Administrativo
038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 974dba461b4596aaff14f11844babc89f53432e8daa896a62bb3849e49b85590
Documento generado en 14/02/2022 11:04:28 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ Término que corrió entre el 22 de septiembre al 7 de octubre de 2021. Se debe tener en cuenta el término del artículo 199 del CPACA.
² Ver documentos digitales “09.- 5-10-2021 CORREO” y “10.- 05-10-2021 APELACION PUBLICA SAS”.
³ Ver documento digital “07.- 21-09-2021 SENTENCIA PRIMERA INSTANCIA”